



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

Contrato: SIOP-OTMI-XA-663-625-01/13



Guadalajara, Jalisco; a 09 nueve de octubre de 2017 dos mil diecisiete.

P.R.A./010/2017

Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

Visto para resolver las actuaciones del Procedimiento Administrativo para la Aplicación de Sanciones, que se tramita bajo el número de Expediente P.R.A./010/2017, iniciado en contra de la empresa denominada ERBAZA, S.A. DE C.V., se procede a emitir la presente resolución en los siguientes términos:

RESULTANDO:

1.- Con fecha 30 treinta de diciembre del 2013 dos mil trece, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la empresa contratista ERBAZA, S.A. DE C.V., firmaron el contrato de obra pública número SIOP-OTMI-AX-633-625-01/13, para le ejecución de los trabajos denominados: "Aduquinamiento en la calle Lázaro Cárdenas en la Comunidad de Carrillo Puerto en el Municipio de Quitupan, Jalisco", por un monto de \$1,720,965.13 (un millón setecientos veinte mil novecientos sesenta y cinco pesos 13/100 m.n.), incluye el impuesto al valor agregado, y un plazo de ejecución de 30 treinta días naturales, iniciando el día 30 treinta de diciembre del 2013 dos mil trece y concluyendo el día 28 veintiocho de enero del 2014 dos mil catorce.

Así mismo, dentro del clausulado del contrato se estableció que la empresa contratista recibiría por concepto de anticipo, la cantidad que resultara del 50% del monto contratado.

2.- En cumplimiento a sus obligaciones contractuales, esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública entregó a la empresa contratista en referencia, la cantidad de \$860,482.57 (ochocientos sesenta mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 57/100 M.N.) por concepto anticipo.

3.- Con fecha 06 seis de junio del año 2014 dos mil catorce, Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y la empresa contratista ERBAZA, S.A. DE C.V. suscribieron un convenio por diferimiento de plazo de ejecución, iniciando el día 26 veintiséis de mayo de 2014 dos mil catorce y concluyendo el día 24 veinticuatro de junio de 2014 dos mil catorce.

4.- La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública pagó a la citada empresa contratista un total de 02 dos estimaciones amparadas con las siguientes facturas:

NO. DE ESTIMACIÓN	NO. DE FACTURA	FECHA	MONTO (INCLUYE I.V.A.)
1	28	27 de junio de 2014	\$774,416.68
2	48	10 de septiembre de 2014	\$86,065.88

5.- Con fecha 29 veintinueve de julio del 2014 dos mil catorce, la empresa contratista ERBAZA, S.A. DE C.V. hizo entrega de los trabajos materia del contrato que nos ocupa,



a este Centralizado Estatal, tal y como consta del acta entrega – recepción, firmada por los **C.C. Arquitecto Juan Antonio Rodríguez Cárdenas**, Director de Construcción Zona Centro/Sur/Sureste y Ciénega y el **Arquitecto Fausto Covarrubias Castro**, Supervisor de Obra, ambos en representación de esta Secretaría, y por el [REDACTED] en representación de dicha moral, en esa misma fecha, se emitió el acta de finiquito del citado contrato.

6.- Derivado de la verificación física y documental realizada por la Contraloría del Estado de Jalisco a la obra **“Adoquinamiento en la calle Lázaro Cárdenas en la Comunidad de Carrillo Puerto en el Municipio de Quitupan, Jalisco”**, con fecha **16 dieciséis de noviembre de 2016 dos mil dieciséis**, dicho Ente Fiscalizador emitió el folio de observación número **063/2016**, por un monto de **\$112,197.47 (ciento doce mil ciento noventa y siete pesos 47/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, por concepto de **volúmenes pagados no ejecutados** en la **estimación 01**.

7.- Para efecto de aclarar las observaciones contenidas en el folio **063/2016**, los días **08 ocho y 09 nueve de febrero del año 2017 dos mil diecisiete**, se llevó a cabo visita conjunta al lugar de la obra, acto al que acudió en representación de esta Secretaría, el **Ingeniero Fausto Covarrubias Castro**, Supervisor de Obra, en representación de la empresa contratista **ERBAZA, S.A. DE C.V.**, el [REDACTED] y por parte de la Contraloría del Estado, el **Arquitecto José Antonio Ambriz Plascencia** y el **Ingeniero Jorge Humberto Gutiérrez Contreras**, con el carácter de Coordinador y Auditor respectivamente, adscritos a la Dirección General de Verificación y Control de Obra, en dicha visita se ratificó el importe de **\$2,913.88 (dos mil novecientos trece pesos 88/100 M.N.)**, sin incluir el impuesto al valor agregado.

8.- Mediante el oficio número **1910/DGVCO/DOD/2017**, de fecha **13 trece de marzo del 2017 dos mil diecisiete**, la **Licenciada María Teresa Brito Serrano**, Contralora del Estado de Jalisco, solicitó a este Centralizado Estatal se emprendieran las acciones necesarias para obtener el reintegro de la cantidad ratificada en la visita conjunta mencionada en el punto inmediato anterior, más los intereses moratorios por el concepto de volúmenes pagados en exceso, de acuerdo al artículo 200 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

9.- Con fecha **27 veintisiete de abril del año 2017 dos mil diecisiete**, el **Ingeniero Joel Ruiz Martínez**, Director General de Obras Públicas, dirigió el oficio número **DGOP/473/2017**, a la empresa contratista **“ERBAZA”, S.A. DE C.V.**, mediante el cual hizo de su conocimiento el contenido del oficio número **1910/DGVCO-DOD-2017**, emitido por la Contralora del Estado.

10.- Con fecha **04 cuatro de mayo de 2017 dos mil diecisiete**, la contratista **ERBAZA, S.A. DE C.V.**, reintegró la cantidad ratificada, misma que con la actualización y los intereses correspondientes a la fecha de su reintegro, ascendió a la cantidad de **\$5,190.44 (cinco mil ciento noventa pesos 44/100 M.N.)**, incluye el impuesto al valor agregado, mediante cheque certificado número **0000271**, expedido por la Institución Bancaria **Scotiabank Inverlat, S.A.**, a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.



**11.-** No obstante que la empresa **ERBAZA, S.A. DE C.V.** realizó el reintegro de la cantidad observada, cometió un acto de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, al haber cobrado volúmenes no ejecutados, por lo que con fecha **31 treinta y uno de mayo del 2017 dos mil diecisiete**, el suscrito emité el acuerdo mediante el cual se inició el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones a la citada moral, en cual se le otorgó un plazo de **15 quince días hábiles**, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Dicho acuerdo fue notificado por cédula de notificación, a la empresa contratista de mérito el día **30 treinta de junio del 2017 dos mil diecisiete**.

**12.-** Fenecido el término de **15 quince días hábiles** que le fue concedido a la empresa contratista **ERBAZA, S.A. DE C.V.**, mediante el citado acuerdo de inicio del presente procedimiento administrativo, sin que ésta realizara manifestación alguna al respecto ni ofreciera pruebas, con fecha **21 veintiuno de julio del 2017 dos mil diecisiete**, el suscrito emité el acuerdo a través del cual ante la falta de interés de dicha moral, de conformidad a lo establecido en el 279, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicable de manera supletoria a la materia, **se le declaró en rebeldía**, así mismo, al no haber ofrecido pruebas no fue necesaria la apertura del periodo para su desahogo y se procedió a abrir el periodo de alegatos según lo dispuesto por el artículo 115, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, para lo cual se puso a la vista de las partes el expediente, para que en un plazo de **03 tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que surtiera efectos la notificación del presente, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En virtud de que transcurrió el plazo concedido para que las partes formularan sus alegatos, sin que éstas realizaran manifestación alguna, se da por concluido el periodo de alegatos, y se emite la presente resolución al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**I.-** Que esta Secretaría Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del suscrito, es competente para conocer y resolver sobre la petición realizada por la Contraloría del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en los artículos 1; 2; 3, fracción I; 5, fracciones I, VIII Y XII; 7, fracciones I y IV; 8; 9; 10; 11, fracciones I y XII; 17, fracciones III y XVI y sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 249 y 250 fracción VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y 68 de su Reglamento.

**II.-** Que la Contraloría del Estado de Jalisco, tiene la facultad para verificar en cualquier tiempo, que la obra pública se realice conforme a lo establecido, y demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados, así como otras potestades, relativas al Control de la Obra Pública, con fundamento en los artículos 229, 231, 232 y 234, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, y el artículo 19 fracciones V y IX del Reglamento de la Contraloría del Estado de Jalisco.

**III.-** Que no obstante que la empresa contratista **ERBAZA, S.A. DE C.V.** reintegró el monto ratificado en el folio de observación número **063/2016**, emitido por la Contraloría del Estado de Jalisco, al haber cobrado volúmenes de obra que no fueron



ejecutados, infringió la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, ya que según lo dispuesto por la fracción VII, del artículo 250, de la Ley en cita, constituye un acto de infracción presentar estimaciones indebidas o avances de obra no realizados, el cual debe ser sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 251 del mismo ordenamiento.

**IV.-** Que en el acta de entrega - recepción de los trabajos de fecha **29 veintinueve de julio del 2014 dos mil catorce**, descrita en el resultando número 5 cinco de la presente resolución, la empresa contratista **ERBAZA, S.A. DE C.V.** reconoció la facultad de esta Secretaría, para posteriormente hacer las reclamaciones correspondientes por pagos indebidos, que es el caso que nos ocupa.

**V.-** Que la empresa contratista **ERBAZA, S.A. DE C.V.**, **no compareció, ni ofreció ningún medio de prueba**, dentro del tiempo otorgado para tal efecto, motivo por el cual se le declaró en **REBELDÍA**, y por lo tanto se presumen confesados los hechos materia del presente procedimiento.

**VI.-** Que esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, presentó como medios de convicción las **DOCUMENTALES PÚBLICAS** que a continuación se describen para efecto de su valoración:

**A.- Contrato de obra pública número SIOP-OTMI-AX-633-625-01/13**, cuyo original obra en los archivos de esta Secretaría, mismo con el que se acredita la relación contractual entre la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Gobierno del Estado de Jalisco y la moral denominada **ERBAZA, S.A. DE C.V.**, del cual se derivó el folio de observación número **063/2016**.

**B.- Acta de entrega – recepción de fecha 29 veintinueve de julio del 2014 dos mil catorce**, cuyo original obra en los archivos de esta Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en la cual se plasmó que no obstante que esta Secretaría recibió los trabajos materia del contrato que nos ocupa, ésta **se reservó el derecho de hacer posteriormente las reclamaciones que estimara convenientes por pagos indebidos**; hecho que fue aceptado por la empresa contratista **ERBAZA, S.A. DE C.V.**, al obrar la firma de su representante legal en dicho documento.

**C.- Folio de observación número 063/2016**, emitido por la Contraloría del Estado de Jalisco, en que quedaron plasmados los **volúmenes que la empresa contratista estimó y que no ejecutó**, en la estimación 01 uno; documento de donde emana la responsabilidad en que incurrió la empresa contratista, ya que éste sólo fue solventados parcialmente, acreditándose con el que la moral de marras cobró volúmenes que realmente no ejecutó.

**D.- Generadores de la estimación 01 uno**, en el cual se señalan los volúmenes que la empresa presentó para cobro y que posteriormente fue observada mediante el folio de observación **063/2016**, al detectarse diferencias volumétricas entre lo cobrado y lo ejecutado real, constatándose con ello que la empresa contratista realizó el cobro por un volumen mayor al detectado en campo.

**E.- Oficio número 1910/DGVCO-DOD-2017, de fecha 13 trece de marzo del 2017 dos mil diecisiete**, emitido por la Contraloría del Estado, a través del cual, quedó



ratificado el folio de observación número **063/2016**, por un monto de **\$2,913.88 (dos mil novecientos trece pesos 88/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado. Documental con la que se acredita que la empresa contratista **ERBAZA, S.A. DE C.V. cobró en la estimación 01 uno** volumetría que no fue ejecutada.

Las documentales antes descritas al haber sido extendidas y autorizadas por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y con motivo de éstas, **adquieren valor probatorio pleno**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 298, fracción II y 399, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispone el artículo 7, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

**VII.-** Así pues, es de resaltar que aun cuando la empresa contratista **ERBAZA, S.A. DE C.V.** realizó el reintegro del monto ratificado por la Contraloría del Estado, no está exenta de ser sancionada por esta Secretaría, ya que con independencia de ello, el sólo hecho de haber **cobrado volúmenes que no ejecutó**, constituye en sí un acto de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, según lo dispone el artículo 250, fracción VII, del citado ordenamiento legal, y al haber quedado plenamente acreditado con los medios de prueba enlistados y valorados en el apartado correspondiente, que la referida moral presentó y cobró una estimación indebida, ésta debe ser sancionada en los términos de lo dispuesto por los artículos 251 y 256, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 249, 250 fracción VII, 251 fracción III, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, así como el artículo 68 de su Reglamento, es procedente dictar resolución con base en las siguientes:

#### PROPOSICIONES:

**PRIMERO.-** Toda vez que la empresa contratista **ERBAZA, S.A. DE C.V.** incurrió en el acto constitutivo de infracción a la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, previsto en el artículo 250, fracción VII, del citado ordenamiento legal, al haber cobrado en la **estimación 01** volúmenes que no fueron ejecutados, se hace acreedora a la **sanción administrativa consistente en multa de 200 doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, por lo que considerando que a la fecha su valor es de **\$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**, la multa asciende a la cantidad de **\$15,890.00 (quince mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 249, 251, fracción III y 256, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, misma que deberá ser reintegrada en un plazo no mayor de **15 días hábiles**, contados a partir de que surta la notificación del presente, con fundamento en el artículo 66, del Código Fiscal del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento de la moral **ERBAZA, S.A. DE C.V.**, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 257, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, la multa que le ha sido impuesta constituye un crédito fiscal, por lo que de no realizar el pago de la misma dentro del término señalado, las actuaciones del presente procedimiento serán turnadas a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, para que ésta en uso de las facultades que le confiere el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado



Secretaría de Infraestructura y Obra Pública

de Jalisco, inicie el procedimiento administrativo correspondiente para obtener el pago de la misma, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación aplicable en materia fiscal.

**Tercero.-** Se hace del conocimiento de la contratista denominada **ERBAZA, S.A. DE C.V.**, que si la presente resolución no le satisface, puede ser impugnada mediante cualquiera de los medios de defensa establecidos en el artículo 258 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA EMPRESA CONTRATISTA ERBAZA, S.A. DE C.V. Y POR OFICIO A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO Y A LAS ÁREAS DE ESTA SECRETARÍA QUE ESTÉN INVOLUCRADAS.-**

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUSCRITO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

**MTRO. NETZAHUALCOYOTL ORNELAS PLASCENCIA.**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de Octubre de 2017.  
ÁREA: Dirección General Jurídica  
Clasificación de Información confidencial.  
Confidencial: Del presente Instrumento público se elimina nombre 1, firma 2 y rubrica 3, de los particulares que intervinieron en el presente documento.  
Fundamento legal: artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación al Artículo 116° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tratarse de información confidencial.  
Titular: Lic. Pedro Salvador Delgado Jiménez

NOR/PSDJ/JAOT/MBCHV/AAOV

Página 6 de 6